



Procuración del Tesoro de la Nación

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero de 2010, entre la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHUBÚT, con domicilio en Av. 25 de mayo 550, ciudad de Rawson, provincia de Chubut, representada en este acto por el Fiscal de Estado Doctor Diego G. CARMONA -en adelante, LA FISCALÍA-, por una parte, y por otra parte la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN con domicilio en Posadas N° 1641, Capital Federal, representada en este acto por el Procurador del Tesoro de la Nación doctor Joaquín Pedro da ROCHA-en adelante, LA PROCURACIÓN-, acuerdan

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley N° 12.954 y su Decreto reglamentario N° 34.952/47, integran el Cuerpo de Abogados del Estado los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional. En tal sentido, dichos servicios están sujetos a la jerarquía técnico-funcional del Procurador del Tesoro de la Nación en su carácter de Director General de dicho Cuerpo-, sin perjuicio de su inserción en la estructura orgánica de cada jurisdicción y entidad, en el marco de una relación de servicio con las autoridades respectivas de las mismas;

W. P.

SS COMA FISCALIA DEL ESTADO



Procuración del Tesoro de la Nación

Que en el contexto de lo señalado precedentemente, la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, dependiente de la Procuración del Tesoro, es un organismo de capacitación y perfeccionamiento técnico específico de los profesionales integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y aquellos que desempeñen la abogacía pública;

Que la capacitación especializada que ofrece la Escuela del Cuerpo de Abogados de la Procuración del Tesoro de la Nación tiene una amplia orientación para profesionales del derecho y agentes directivos, asesores y/o auxiliares jurídicos en materias vinculadas al ejercicio de funciones propias de la administración del Estado;

Que por su parte, la Fiscalía de la Provincia de Chubut promueve la constante capacitación de sus agentes en materia administrativa, financiera y todo perfeccionamiento que sirva como sustento para las distintas áreas de gobierno en el ámbito de la Administración Pública Provincial;

Que por ello, LA FISCALÍA considera conveniente, suscribir un convenio con la Procuración del Tesoro de la Nación, mediante el cual se posibilite a los abogados de LA FISCALÍA y demás agentes asesores y/o auxiliares del derecho, con miras al mejor desempeño de sus funciones, a asistir -en forma compatible con las necesidades del servicio a diferentes cursos, seminarios y talleres que proponga. En el supuesto que el cumplimiento del objeto del presente convenio implique obligaciones de índole económica para la Escuela, las mismas serán asumidas en su totalidad por la Fiscalía con cargo a su respectivo crédito presupuestario.

Wul.



Procuración del Tesoro de la Nación

Que las Partes consideran que este vínculo institucional susceptible de ser consolidado y desarrollado a través de acuerdos específicos-, orientado, en definitiva, al perfeccionamiento profesional de los miembros de la Fiscalía y demás agentes asesores y/o auxiliares vinculados al asesoramiento legal, producirá un resultado positivo en la calidad institucional del servicio jurídico de la Fiscalía, y en el desenvolvimiento funcional de aquellos profesionales que participen de dichos eventos de formación.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO de colaboración, sujeto a las cláusulas que siguen:

ARTÍCULO 1°.- El objeto del presente convenio es establecer entre las Partes una relación de colaboración institucional enfocada en el perfeccionamiento y actualización profesional, como Abogados del Estado, del personal letrado y demás agentes asesores y/o auxiliares que integran esa Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 2°.- Con tal objeto, las Partes desarrollarán con el apoyo de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, en forma compatible con las necesidades del servicio, diferentes cursos, seminarios y talleres, así como programas de participación de los agentes de LA FISCALÍA en las carreras y cursos que brinda la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado. Con tal finalidad, LA FISCALÍA podrá designar o gestionar la comisión de servicio de aquellos profesionales, a cuyo respecto resulte de interés que participen en las carreras y cursos dictados por la Institución.

Wal.



Procuración del Tesoro de la Nación

ARTÍCULO 3°.- Los distintos modos de colaboración, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán instrumentados mediante Protocolos Adicionales entre las partes.

ARTÍCULO 4°.- LA FISCALÍA designará el funcionario que formalizará con la Directora Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, los Protocolos Adicionales previstos en el artículo anterior, con miras a la mejor realización de los objetivos del presente convenio.

ARTÍCULO 5°.- En el supuesto que el cumplimiento del objeto del presente convenio implique obligaciones de índole económica para la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado ellas serán asumidas en su totalidad por LA FISCALIA con cargo a su respectivo crédito presupuestario.

ARTÍCULO 6°.- Las obras intelectuales que se produzcan como resultado de las actividades realizadas en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicadas conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se dejará constancia de la participación correspondiente. Del mismo modo, la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado podrá mencionar la existencia de este convenio, cuando brinde información sobre sus carreras y demás actividades académicas.

ARTÍCULO 7°.- Mediante requerimiento fundado de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, LA FISCALÍA contemplará la posibilidad de declarar de interés provincial a seminarios, jornadas o congresos organizados por aquélla, si ello

Wal



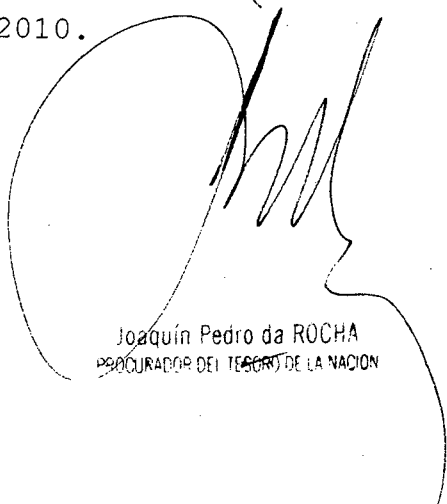
Procuración del Tesoro de la Nación

correspondiere de conformidad con las normas que regulan la materia y la temática del evento académico fuere susceptible de ser considerada dentro del círculo de atribuciones o intereses de LA FISCALÍA.

ARTÍCULO 8.- El presente convenio regirá a partir de su fecha, tendrá vigencia durante dos años, y se renovará automáticamente por períodos iguales, excepto que alguna de las partes notifique fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación de DOS (2) meses anteriores a la fecha de vencimiento. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra en forma fehaciente, con una antelación no menor de TRES (3) meses. La rescisión del convenio no será óbice para la conclusión oportuna de los compromisos que quedaren pendientes.

ARTÍCULO 9.- Las Partes harán sus comunicaciones en el domicilio legal de cada una de ellas.

Se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero de 2010.



Joaquín Pedro da ROCHA
PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION

